



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2018-1143

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero 2020.

Como quiera que EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS allega:

- 1- solicitud como acreedor en concurrencia al acreedor originario BANCO BBVA,
 - 2- CESION DE DERECHOS A FAVOR DE CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ,
 - 3- Documento acreditando el pago a favor del presente proceso por valor de \$13.33.334,
- Previo a realizar un pronunciamiento de fondo, se procede a correr traslado de la parte actora para que se pronuncie en un término de tres (3) días frente a la documentación allegada.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.





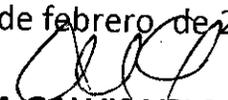
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.195-2019
PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento a las personas indeterminadas, nadie se presentó a notificarse del presente trámite. Provea

Cúcuta, 3 de febrero de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

Como quiera que LOS EMPLAZADOS /PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR no se hicieron presentes a notificarse del PRESENTE PROCESO DE PERTENENCIA CONFORME SE ORDENO EN AUTO ADMISORIO DE MARZO 11 DE 2019 , SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente a **LA DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** notificaciones@irmsas.com, CRA. 6 5-39 OFC 302 EDIF. J&c, PAM' PLONA, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.410-2018
PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento a las personas indeterminadas, nadie se presentó a notificarse del presente trámite. Provea

Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

Como quiera que LOS EMPLAZADOS /PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR no se hicieron presentes a notificarse del PRESENTE PROCESO DE PERTENENCIA CONFORME SE ORDENO EN AUTO ADMISORIO DE MARZO 11 DE 2019 , SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente AL DR. EDERSON SANCHEZ edersaflo31@hotmail.com , a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2019-01191**, interpuesto por **EL BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4**, a través de apoderado judicial en contra de **SERGIO REYES LEAL CC: 13.499.727** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SERGIO REYES LEAL CC: 13.499.727**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la **EL BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT: 860.007.335-4**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$14.229.674,00)** por concepto de capital adeudado en el pagare **No.530200022471**, más intereses moratorios de la anterior suma desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con **matricula inmobiliaria No.260-4772**, de propiedad del demandado.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: reconocer personería jurídica para actuar al doctor **ISMAEL ENRIQUE BALLEN CACERES** Como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 04 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-01203, *interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT: 900.206.146-7*, actuando mediante apoderado judicial en contra de **RAFAEL ANTONIO AMAYA PEREZ CC: 5.448.946 Y NELSON RODOLFO AMAYA PINILLOS CC: 88.200.453** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RAFAEL ANTONIO AMAYA PEREZ CC: 5.448.946 Y NELSON RODOLFO AMAYA PINILLOS CC: 88.200.453** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT: 900.206.146-7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.207.255,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare visto a folio 4, más los intereses moratorios desde el 31 de enero del 2017 hasta el que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ fijado
hoy 04 de febrero del 2020 a la
hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, febrero tres (03) de Dos mil veinte (2020)

Al despacho el estudio del memorial que antecede, interpuesto por la apoderada del extremo actor, en la cual se solicita cambio de dirección de notificación del extremo demandado. Por tal motivo, **Téngase** como nueva dirección de notificación del demandado la *Avenida 15 No. 11-110 Barrio el Contenido de esta ciudad.*

Congruente a lo anterior, **Ordénese** a la apoderada del extremo actor notificar a la parte demandada, esto es, el señor Oscar Alberto Solano García, el auto calendarado el 05 de noviembre de 2019, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si lo considera necesario, concediéndosele un término de cinco (05) días a la parte demandada para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

Jrpa.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A M VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-444
PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia comunicando que venció el termino de traslado al demandado ORIELSON HERNANDEZ LAGUADO quien fue notificado personalmente en este despacho el 29-10-2019 sin que se pronunciara respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

A folio 46-48 se observa el registro en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir , así mismo a folio 37-38 se observa la publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas , echando de menos la fotografía de la valla ordenada en auto de fecha 11-06-2019 a fin de hacer el registro del proceso y del emplazamiento.

Finalmente se informa que 2 de los demandados ya recibieron la comunicación de que trata el art.291 de C.G.P. Provea.

Cúcuta, 3 de febrero de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

Visto el informe secretarial, se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con su carga procesal realizando las notificaciones y allegando las pruebas solicitadas en auto admisorio.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.541-2018
PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia comunicando que revisado el paginario no se observa el registro de la inscripción de la demanda, el apoderado de la parte actora allega petición. Provea.

Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

Seria del caso avanzar con el trámite procesal de no observar el registro de la Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a usucapir, ordenado en auto admisorio, por lo anterior se requiere a la parte actora para que realice el trámite allegando el certificado respectivo.

Así mismo el apoderado de la parte actora solicita se libre oficio a la **ALCALDIA DE CUCUTA**, comunicando la existencia del proceso, accediendo a lo solicitado, igualmente se ordena poner en conocimiento de la existencia del proceso a la **Unidad de Restitución de Tierras** para que se pronuncien en lo que le corresponde. Líbrese comunicaciones.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-739
PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia comunicando que venció el termino de emplazamiento a las personas indeterminadas, así mismo el apoderado de la parte actora solicita bajo las formalidades del caso se acceda a realizar el emplazamiento a la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BALLESTEROS. Provea.

Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

Visto el informe secretarial, se accede a lo solicitado ordenando en consecuencia:

- 1- El emplazamiento de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BALLESTEROS, a quien se vinculó al proceso como Litis consorcio necesario, en auto que admitió la demanda el 10-10-2018.
- 2- El interesado debe hacer la respectiva publicación en el periódico la opinión allegando las respectivas publicaciones y constancias contempladas en el art. 108 del C.G.P. Y ALLEGAR LA PUBLICACION EN FORMATO PDF, para el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-638

EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL

Me permito dejar constancia que el demandado FELIX YOVANNY BAUTISTA se notificó de manera personal el 10-12-2019, contesta la demanda dentro del término oponiéndose a las pretensiones de la demanda y aportando pruebas, sin embargo falta por notificar la señora GLORIA LIGIA GIMENEZ SANDOVAL.

Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al expediente los documentos de la contestación realizada por el demandado FELIX YOVANNY BAUTISTA, teniéndola por contestada en el término concedido, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que surta el trámite de notificación la demandada GLORIA LIGIA JIMENEZ.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD. 2019-647

EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la demandada quien se notificó personalmente el 28-11-2019 y allego contestación a la demanda mediante apoderada proponiendo excepción previa, y oponiéndose a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el art.443 del C.G.P. y al art. 66 se dispone:

- 1- Tener por contestada la demanda conforme al documento aportado por LA DRA. LEIDY KATHERIN GARCIA PEÑA como apoderada de Irene Peña Fuentes, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los mismos términos del poder conferido.
- 2- Correr por el término de diez días (10) a la parte demandante traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
- 3- Rechazar de plano la excepción previa presentada por la parte demandada al no estar ajustado el trámite, esto es plantearse como recurso de reposición al mandamiento ejecutivo, conforme lo señala el art. 430 del C.G.P..

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-1199

MONITORIO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero 2020.

Como quiera que en audiencia de fecha 5-12-2019 se ordenó el traslado a la parte actora de la contestación a la demanda allegada por el Dr. WILSDON HERNANDO SEPULVEDA EN REPRESENTACION de DARIO PARRA GOMEZ conforme a lo establecido en el art. 421 ordinal 4, se procede a realizar el mismo por el termino de cinco (5) días a la parte actora para si bien lo estima pida las pruebas adicionales que considere pertinentes.

Reconózcasele personería jurídica al Dr. WILSDON HERNANDO SEPULVEDA como apoderado del señor DARIO PARRA GOMEZ, en los términos del poder conferido.

Vencido el término regrese el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-279
PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento a las personas indeterminadas, nadie se presentó a notificarse del presente trámite. La alcaldía de Cúcuta allega respuesta a oficio y el apoderado de la parte actora allega solicitud de designación de curador. Provea

Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

Como quiera que LOS EMPLAZADOS /PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR no se hicieron presentes a notificarse del PRESENTE PROCESO DE PERTENENCIA CONFORME SE ORDENO EN AUTO ADMISORIO DE 31-01-2018, SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente a la DRA. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA fivanna-OVIEDOM@HOTMAIL.COM, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado como respuesta por la alcaldía de Cúcuta.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01244**, interpuesto por **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN CC: 13.470.933**, actuando mediante apoderado judicial en contra de **LUZ MARINA CONTRERAS ORTEGA CC: 27.621.163** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ MARINA CONTRERAS ORTEGA CC: 27.621.163** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al señor **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN CC: 13.470.933**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio vista a folio 4, más los intereses de plazo desde el día 17 de enero del 2017 al 17 de mayo del 2017, más los intereses moratorios desde el 18 de mayo del 2017 hasta el que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **MIGUEL ANTONIO FLOREZ PRADA** como como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ fijado
hoy 04 de febrero del 2020 a la
hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01242**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARLENE BALAGUERA MIRANDA CC: 60.325.081** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARLENE BALAGUERA MIRANDA CC: 60.325.081** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$5.608.719,00) por concepto del capital adeudado en el pagare visto a folio No. 5, más intereses moratorios causados desde el 22 de agosto del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 04 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MDCB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
RAD. 2019-638

EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2020

Como quiera que la apoderada del demandante BANCOLOMBIA S.A. propone reforma a la demanda, y teniendo que la misma resulta procedente al estar ajustada al art. 93 del C.G.P. , se accede observando que la misma varia respecto del valor de una de las pretensiones.

por lo anterior, se accede a reformar la demanda ejecutiva propuesta por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 en contra de WILSON DE JESUS GONZALEZ ARBOLEDA C.C. 88.311.354, teniendo como título base para la presente ejecución el pagare N° 6112-320033074 respaldado con garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con M.I: 260-269309.

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a WILSON DE JESUS GONZALEZ ARBOLEDA C.C. 88.311.354, PAGAR al demandante **BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8** las siguientes sumas de dinero:

- A- La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$7.224.363)** contenida en el **PAGARE 6112320033074** más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda 15-10-2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación , a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- B- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$237.598)** por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el valor de tres (3) cuotas dejadas de cancelar , entre el 26-06-2019 hasta el 26-08-2019 a la tasa DEL 13.75% EFECTIVO ANUAL.

SEGUNDO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real al título valor, la cual está contenida en la escritura pública 357 del 24-02-2012 de la Notaria Sexta de Cúcuta, identificado con M.I. 260-269309 de propiedad del demandadop. Librese comunicación a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de que registre allegando evidencia a este despacho judicial a costa de la parte actora. Verificado el embargo Comisionese el secuestro.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TERCERO: Tramítese como proceso ejecutivo de única instancia de conformidad al art.430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar de manera personal a la parte demandada del presente auto de conformidad a los art. 291-292 del C.G.P.; concediendo un término de (10) diez días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: El despacho se pronunciara de las costas y demás pretensiones en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora a la DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta, _____ OFICIO Nº 00306
SEÑOR (ES): OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA
Sírvase dar cumplimiento a la medida cautelar contenida en el presente documento. Al contestar cite el Número de radicado del proceso y el número de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-0006
PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento a las personas indeterminadas, nadie se presentó a notificarse del presente trámite. Provea

Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

Como quiera que LOS EMPLAZADOS /PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR no se hicieron presentes a notificarse del PRESENTE PROCESO DE PERTENENCIA CONFORME SE ORDENO EN AUTO ADMISORIO DE 31-01-2018, SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente AL DR. NAUDIN ARTURO CORONEL naudin_79@hotmail.com, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01209**, interpuesto por **ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ CC: 13.25.321**, actuando mediante apoderado judicial en contra de **EDISON JAVIER ROJAS SIERRA CC: 88.262.021**, **DEISY CRITSAY NIÑO ROLON CC: 1.090.420.962** Y **GLADYS TERESA ROLON ACEVEDO CC: 60.310.413** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDISON JAVIER ROJAS SIERRA CC: 88.262.021**, **DEISY CRITSAY NIÑO ROLON CC: 1.090.420.962** Y **GLADYS TERESA ROLON ACEVEDO CC: 60.310.413** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al señor **ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ CC: 13.25.321**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.690.000,00), por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio vista a folio 10, más los intereses de plazo del 20 de marzo del 2017 al 20 de agosto del 2017, más los intereses moratorios desde el 21 de agosto del 2017 hasta el que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

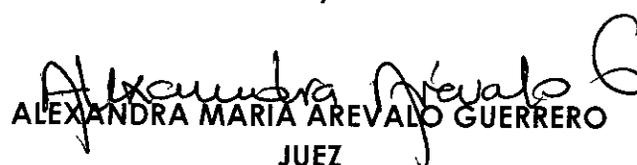
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE** como como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ fijado
hoy 04 de febrero del 2020 a la
hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01241**, interpuesto por **PEDRO ANTONIO CONTRERAS RIVERA CC: 1.090.474.291**, actuando mediante estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona en contra de **JOSÉ LUIS ORTEGA SANTIESTEBAN CC: 88.259.915** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSÉ LUIS ORTEGA SANTIESTEBAN CC: 88.259.915** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al señor **PEDRO ANTONIO CONTRERAS RIVERA CC: 1.090.474.291**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00), por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio vista a folio 7, más los intereses moratorios desde el 30 de julio del 2019 hasta el que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la estudiante de Consultorio Jurídico **ZORAIDA KATHERINE GARCÍA MONSALVE** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Kama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ fijado
hoy 04 de febrero del 2020 a la
hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01233**, interpuesto por **EL BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860002964-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA YANETH ROBLES BOTELLO CC: 60.399.754** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA YANETH ROBLES BOTELLO CC: 60.399.754** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$18.086.551,00) por concepto de saldo capital adeudado en el pagare **No. 455485340**, más intereses moratorios causados desde el 26 de marzo del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$7.167.060,00) por concepto de capital adeudado en el pagare **No.60399754**, más intereses moratorios causados desde el 27 de noviembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 04 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2018-736
PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia comunicando que venció el término de traslado al curador designado para representar a las personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el inmueble a usucapir, allego contestación sin oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda, así mismo el apoderado de la parte actora solicita bajo las formalidades del caso se acceda a realizar el emplazamiento a los herederos indeterminados, los cuales desconoce el poderdante de la señora MARIA OBDULIA NIETO. Provea.

Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

Visto el informe secretarial, se accede a lo solicitado ordenando en consecuencia:

- 1- El emplazamiento DSE LOS HERERDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA OBDULIA NIETO, AL no tener conocimiento de quienes se trate, a quien se vinculó al proceso como Litis consorcio necesario, en auto que admitió la demanda el 21-11-2018.
- 2- El interesado debe hacer la respectiva publicación en el periódico la opinión allegando las respectivas publicaciones y constancias contempladas en el art. 108 del C.G.P. Y ALLEGAR LA PUBLICACION EN FORMATO PDF, para el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 3- Téngase por contestada la demanda por parte del curador designado en representación de las personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-444
PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento a las personas indeterminadas, nadie se presentó a notificarse del presente trámite.. Provea

Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

Como quiera que LOS EMPLAZADOS /PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR no se hicieron presentes a notificarse del PRESENTE PROCESO DE PERTENENCIA CONFORME SE ORDENO EN AUTO ADMISORIO DE 31-01-2018, SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente a la dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA dzacosta@cobranzasbeta.com.co, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2017-1078

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 DE FEBRERO 2020.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega publicación de emplazamiento al señor EUCLIDES CHIOME ARAQUE , sin que aporte la misma en formato pdf en CD a fin de hacer el cargue de la información en el Registro Nacional de personas Emplazadas, se le requiere para que lo allegue y avanzar de esta forma con el tramite procesa.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



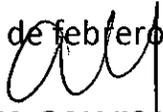
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2019-444
PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento a las personas indeterminadas, nadie se presentó a notificarse del presente trámite. Así mismo adjunto constancia de publicación impresa el 27-01-2019 toda vez que mediante memorial allegado por el apoderado de la parte actora manifiesta que a la fecha no se ha realizado el registro del proceso. Provea

Cúcuta, 3 de febrero de 2020.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2020.

Como quiera que LOS EMPLAZADOS /PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR no se hicieron presentes a notificarse del PRESENTE PROCESO DE PERTENENCIA CONFORME SE ORDENO EN AUTO ADMISORIO DE 31-01-2018, SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente A la dra. LORENA ANDREA SERPA JIMENEZ lorenaserpaabogada@gmail.com cel.3143311376, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01208**, interpuesto por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1**, actuando mediante apoderado judicial en contra de **JOHN FREDDY MOJICA GANTIVA CC: 1.122.648.184** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOHN FREDDY MOJICA GANTIVA CC: 1.122.648.184** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$13.787.417,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare visto a folio 5, más los intereses moratorios desde el 31 de agosto del 2019 hasta el que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA** como como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ fijado
hoy 04 de febrero del 2020 a la
hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-01243**, interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE NIT: 900.123.215-1** actuando a través de Apoderado judicial contra **JAIME OMAR CASTILLO CC: 88.260.247 Y JHONATAN ALEXANDER LEON CALDERON CC: 1.090.380.862**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIME OMAR CASTILLO CC: 88.260.247 Y JHONATAN ALEXANDER LEON CALDERON CC: 1.090.380.862**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE NIT: 900.123.215-1** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: UN MILLON CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.048.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1811, más los intereses moratorios desde el 21 de julio del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, como Apoderado Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. fijado hoy 04 de
febrero del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-01183, *interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT: 900.206.146-7, actuando mediante apoderado judicial en contra de FRANKLIN EDINSON CASTIBLANCO CALDERON CC: 88.312.737 Y MAGALY PARRA MEZA CC: 1.091.803.813 para decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FRANKLIN EDINSON CASTIBLANCO CALDERON CC: 88.312.737 Y MAGALY PARRA MEZA CC: 1.091.803.813** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT: 900.206.146-7,** la siguiente suma de dinero:

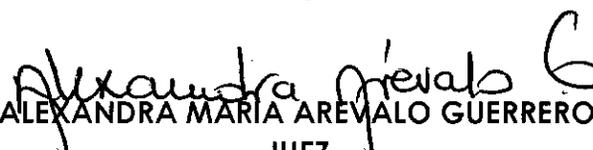
SEGUNDO: DIEZ MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$10.081.072,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare visto a folio 4, más los intereses moratorios desde el 31 de diciembre del 2018 hasta el que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ fijado
hoy 04 de febrero del 2020 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** singular radicado bajo el No. **2019-01184**, interpuesta por **HPH INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8** actuando a través de Apoderado judicial contra **LUZ DIVIA GONZALEZ MONDRAGÓN CC: 41.107.186 Y ALCIDES MACHADO CC: 1.999.099**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ DIVIA GONZALEZ MONDRAGÓN CC: 41.107.186 Y ALCIDES MACHADO CC: 1.999.099**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **HPH INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$12.375.820,00)** por concepto de capital contenido en el pagare visto a folio No.9, más los intereses moratorios desde el 17 de mayo del 2017 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **LUDY PATRICIA NAVARRO ÁLVAREZ**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 04 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-01185, interpuesto por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT: 0900073424.7** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ CC: 13.276.822** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESUS ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ CC: 13.276.822** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT: 0900073424.7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5.980.000,00) por concepto de capital adeudado al pagare No. 13276822, más intereses moratorios causados sobre la anterior suma desde el 28 de abril del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 04 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB